



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00198 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a VELEZ TRUJILLO LEGAL S. A. S. B. I. C., identificada con N. I. T. 900.454.069 como firma judicial apoderada del demandante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. para que actúe a través de su representante legal BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ VENGOECHEA para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Deberá adecuar la clase de proceso a que hace referencia en el acápite respectivo, toda vez, que en la especialidad laboral no se consagra el proceso de doble instancia conforme el artículo 12 del C. P. T. y S. S.
2. En virtud del número 7 del artículo 25 del C. P. T. y S. S. deberá enumerar en correcta forma los hechos de la demanda toda vez que la numeración no se encuentra en debida forma.
3. Conforme a la misma normativa se observa que en el hecho suscrito en el número 6 la parte demandante incorpora más de un supuesto factico, por lo que se requiere divida las mismas y ubique cada uno en un numeral independiente.
4. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que, dentro de lo allegado al plenario posteriormente a la radicación de la demanda, no se observa que a la demandada se haya remitido copia del escrito de la misma.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días**

a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, incluido el poder, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 119 del 1.º de agosto de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

jg